

C O N T E N I D O

SECCIÓN UNO		2
1.	AMPAROS BÁSICOS	4
2.	AMPAROS CRIMEN POR COMPUTADOR	8
3.	AMPAROS COMPLEMENTARIOS	
SECCIÓN DOS		
1.	EXCLUSIONES GENERALES PARA AMPAROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	13
2.	EXCLUSIONES DE CRIMEN POR COMPUTADOR	16
SECCIÓN TRES	PAGO DE PRIMA	18
SECCIÓN CUATRO	RECLAMACIÓN	18
SECCIÓN CINCO	PAGO DE INDEMNIZACIONES	20
SECCIÓN SEIS	REVOCACIÓN DEL CONTRATO	21
SECCIÓN SIETE	PREESCRIPCIÓN	21
SECCIÓN OCHO	NOTIFICACIONES	21
SESION NUEVE	DISPOSICIONES LEGALES	21
SECCIÓN DIEZ	DEFINICIONES	26

CLAUSULADO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES FORMA TSB-5175C

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, la cual hace parte integrante del Contrato de Seguro y en cumplimiento de la obligación de pago, concede los amparos que a continuación se indican, hasta el límite asegurado estipulado para cada amparo con sujeción a los términos, definiciones, condiciones particulares y generales.

SECCIÓN I

1. AMPAROS BÁSICOS

1. INFIDELIDAD O DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Seguros Mundial amparará al asegurado por las pérdidas de dinero, títulos valores y otros bienes, incluyendo pero sin limitarse a mercancías, equipos, maquinaria, insumos o activos físicos, que se encuentren bajo la propiedad, custodia o responsabilidad del asegurado, hasta el límite estipulado en la carátula de la póliza, cuando dichas pérdidas sean consecuencia directa y exclusiva de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquiera de los empleados del asegurado, definidos conforme a esta póliza.

Sean dichos actos cometidos solamente por el empleado o en complicidad con terceros.

Con la intención manifiesta de:

- a) Causar una pérdida económica al asegurado y
- b) Obtener beneficio para el empleado, o para cualquier otra persona u organización, siempre que dicho beneficio no corresponda a: salarios, comisiones, honorarios, bonos, promociones, premios, utilidades, pensiones otro ingreso o beneficio de relación laboral.

2. PÉRDIDA DENTRO DE PREDIOS

Seguros Mundial amparará la pérdida de dinero o títulos valores como consecuencia de hurto simple y calificado desaparición o destrucción de dichos bienes, siempre que se encuentren dentro de los predios donde el asegurado desarrolla su actividad o dentro de cualquier predio bancario o sitios reconocidos similares de depósito seguro.

Esta pérdida, desaparición o destrucción de bienes tales como:

- Obras de arte.
- Piezas de colección.
- Instrumentos musicales.
- Joyas.
- Equipos tecnológicos de alto valor.
- Maquinaria especializada.
- Otros bienes de valor singular.

Asimismo, se cubrirá:

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

- a) La pérdida de dichos bienes por hurto simple y hurto calificado o intento de hurto de caja fuerte ubicada dentro de los predios del asegurado.
- b) Por hurto simple y hurto calificado o intento de hurto de una caja fuerte o cajilla de seguridad o caja registradora o el intento de este, siempre que los anteriores bienes se encuentren dentro de los predios del asegurado.
- c) Los daños ocasionados a los predios como consecuencia del hurto o hurto calificado o el intento del mismo, cometidos dentro de estos, siempre que esos predios sean de propiedad del asegurado o éste sea responsable por tales daños.

3. PÉRDIDAS POR FUERA DE LOS PREDIOS

Seguros Mundial amparará al asegurado por pérdida de dinero y títulos valores como consecuencia de hurto simple y calificado, destrucción o desaparición mientras los bienes se encuentren bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros del asegurado, o mientras los bienes estén siendo transportados por una empresa que utilice vehículos blindados para el transporte de valores.

4. FALSIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

Seguros Mundial cubrirá las pérdidas que sufra el asegurado o el banco en el que el asegurado mantenga una cuenta corriente o de ahorros, cuando dichas pérdidas afecten los intereses del asegurado, como consecuencia de falsificación o adulteración de cualquier cheque, giro, aceptación, declaración de cambio, promesa escrita similar u orden de pago incluyendo cheques electrónicos y transferencias digitales hecha, girada por, o girada a nombre del asegurado, o hecha o girada por alguien actuando como un agente del asegurado, o que pretendiera haber sido hecha o girada reconociéndose como cualquier instrumento de pago que haya sido emitido por un tercero con la intención de beneficiar al asegurado como destinatario o beneficiario del pago como es establecido en la presente póliza, incluyendo:

- a. Cualquier cheque o letra, hecho o girado en nombre del asegurado, pagadera, beneficiario ficticio, y endosada en nombre de tal beneficiario ficticio.
- b. Cualquier cheque o letra obtenida en una transacción personal con el asegurado, o por alguien que actúa como agente del asegurado, mediante suplantación de identidad, giradas a nombre del suplantado y endosadas por terceros no autorizados y
- c. Cualquier cheque de nómina, pago de nómina u orden de esta naturaleza hecha o girada por el asegurado, pagadera al portador, así como a un beneficiario nombrado y endosada por cualquier persona diferente al beneficiario nombrado, sin autorización de tal beneficiario.

Reproducciones mecánicas de firmas serán tratadas como firmas manuscritas.

El asegurado tendrá derecho al pago anticipado o prioritario sobre la pérdida soportada por cualquier banco. La pérdida bajo este amparo ya sea sufrida por el asegurado o por el banco, será pagada directamente al asegurado en su propio nombre, excepto en casos donde el banco ya haya reembolsado totalmente al asegurado por tal pérdida. la responsabilidad de Seguros Mundial frente al banco será parte del monto asegurado.

Si el asegurado o el banco rechazan el pago de cualquiera de los anteriores instrumentos hechos o girados como se expuso precedentemente, alegando que tales instrumentos están falsificados o alterados y tal rechazo resulta en una demanda contra el asegurado o el banco para requerir tal pago, Seguros Mundial podrá autorizar por escrito, los gastos legales incurridos, siempre que dicha autorización sea otorgada **previa** a la contratación de los servicios jurídicos o al inicio del proceso judicial.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

Esta cobertura incluirá:

- Honorarios razonables de abogados.
- Gastos judiciales,
- Expensas similares directamente relacionadas con la defensa legal.

Para efectos de esta póliza, se entenderá por honorarios razonables aquellos que se encuentren dentro de los límites establecidos en el tarifario vigente del Colegio de Abogados por cada etapa procesal, según lo determine Seguros Mundial. Los valores establecidos en SMMLV permitirán su actualización automática conforme al incremento anual del salario mínimo legal vigente en Colombia.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la pertinencia, proporcionalidad y justificación de los gastos presentados, así como de solicitar documentación soporte que demuestre su relación directa con el proceso judicial derivado del rechazo del instrumento.

5. COBERTURA DE GIROS POSTALES Y TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS

Seguros Mundial amparará al asegurado la pérdida sufrida como consecuencia de haber aceptado de buena fe, en intercambio de mercancía, dinero o servicios, un giro postal u orden expresa expedida por una oficina de correos o que aparente haber sido expedida por una oficina de correos.

Igualmente, transferencias electrónicas, pagos digitales, órdenes de pago por medios virtuales o cualquier otro mecanismo de pago electrónico que haya sido falsificado, adulterado o emitido fraudulentamente por un tercero.

6. MONEDA FALSA

Seguros Mundial amparará al asegurado por las pérdidas sufridas de la recepción de buena fe, de billetes o monedas falsificados o alterados.

2. AMPAROS CRIMEN POR COMPUTADOR

1. SISTEMAS DE COMPUTADORAS

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado, en caso de que se haya transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, dado en crédito, debitado a cualquier cuenta, como consecuencia directa de cualquiera de las siguientes opciones:

- A. El ingreso fraudulento de datos electrónicos en cualquiera de los siguientes sistemas:
 - El sistema de computadoras del asegurado, o
 - Un sistema de computadoras de oficina de servicios, o
 - Cualquier sistema de transferencia electrónica de fondos, o
 - Un sistema de comunicaciones del Cliente;
- B. La modificación o la destrucción fraudulentas de datos electrónicos almacenados en o siendo procesados dentro de cualquiera de los sistemas indicados anteriormente o durante la transmisión electrónica al sistema de computadoras del asegurado, o un sistema de computadoras de oficina de servicios; o
- C. El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica, directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

sufriera una pérdida u obtuviera una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

Esta cobertura no incluye pérdidas derivadas de la entrega de dinero, valores o bienes como parte de una transacción comercial legítima (incluyendo compraventa de bienes o servicios), aun cuando dicha transacción se haya realizado por medios electrónicos o informáticos, salvo que la pérdida sea consecuencia directa de un acto de fraude informático cubierto por este amparo.

En consecuencia, la venta de bienes por computador, en sí misma, no se considera cubierta bajo este amparo, a menos que la pérdida resulte de una acción fraudulenta que cumpla con los criterios técnicos establecidos en esta póliza.

2. PROGAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el asegurado cuando, como consecuencia directa de la preparación, modificación o manipulación fraudulenta de programas informáticos, sistemas computacionales o plataformas tecnológicas incluyendo APIs, aplicaciones móviles, servicios en la nube (SaaS) y cualquier otro entorno digital utilizado por el asegurado se haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor. Esta cobertura aplica siempre que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al asegurado o generar una ganancia indebida para sí misma o para terceros.

3. DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Seguros Mundial indemniza por razón de:

- a) La adulteración o destrucción malintencionada, o un intento de ellas, de datos electrónicos por parte de cualquier persona, mientras los datos electrónicos se encuentren:
 - Guardados dentro del sistema de computadoras del asegurado un sistema de computadoras de una oficina de servicios o
 - Siendo registrados sobre medios de procesamiento electrónico de datos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o
 - Bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado), mientras que los medios de procesamiento electrónico de datos sobre los cuales se encuentren registrados tales datos electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales medios de procesamiento electrónico de datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales datos electrónicos o de tales medios de procesamiento electrónico de datos o sea legalmente responsable por su pérdida o daño.
 - Se extiende a incluir pérdidas, daños o destrucción de datos electrónicos mientras se encuentren almacenados, procesados o en tránsito a través de plataformas tecnológicas modernas, incluyendo servicios en la nube (cloud computing), servidores externos, aplicaciones móviles, APIs, y sistemas SaaS, siempre que el asegurado sea el propietario de dichos datos o tenga responsabilidad legal sobre su custodia y seguridad.
- b) Que se hayan perdido, dañado o destruido los medios de procesamiento electrónico de datos como resultado directo de un atraco, hurto, robo, ubicación equivocada, desaparición misteriosa e inexplicable o actos malintencionados mientras que los medios de

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

procesamiento electrónico de datos se encuentren guardados o depositados dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte, o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado) mientras que los medios de procesamiento electrónico de datos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales medios de procesamiento electrónico de datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que el asegurado sea el dueño de tales medios de procesamiento electrónico de datos, o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

- c) La adulteración o destrucción malintencionada de programas electrónicos para computadoras mientras se encuentren almacenados dentro del sistema de computadoras del asegurado, previsto que el asegurado sea el dueño de tales programas electrónicos para computadoras o sea legalmente responsable por su pérdida o daño.

4. VIRUS DE COMPUTADORAS

Seguros Mundial cubrirá por razón de:

- a) Que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o un intento de ella, de los datos electrónicos del Asegurado debido a un virus de computadora causado por cualquier persona, mientras que tales datos electrónicos se encuentren almacenados dentro del sistema de computadoras del Asegurado o del sistema de computadoras de una oficina de servicios; y
- b) La destrucción, o un intento de ella, de los datos electrónicos del Asegurado como resultado de un virus de computadora causado por cualquier persona mientras que tales datos electrónicos se encuentren almacenados dentro del sistema de computadoras del Asegurado o del sistema de computadoras de una oficina de servicios.

5. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSIMIL

Seguros Mundial cubre que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor sobre la fe de cualquier comunicación electrónica dirigida al Asegurado, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas por medio de:

- a) A través de un sistema de comunicaciones electrónicas, o
- b) Las instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas y enviadas o medios similares de comunicación directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una Casa de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado, u otra institución financiera, pero que tales comunicaciones no fueron enviadas por dicho cliente, Casa de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado ni por otra institución financiera, o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos al Asegurado o durante la Transmisión Electrónica hacia el Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

Todos los telefacsimiles (faxes), télex, TWX o medios similares de comunicaciones a que hace referencia el párrafo (b) anterior deben ser probados, o sujetos a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia, y a que cualquiera de esos facsímiles lleve también una firma falsa o una adulteración fraudulenta.

6. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Seguros Mundial cubre que el cliente del Asegurado, una casa de compensación automatizada u otra institución financiera haya transferido, pagado o entregado cualquier fondo o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor de las siguientes formas:

- a) Sobre la fe de cualquier comunicación electrónica que pretendan haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, casa de compensación automatizada o una institución financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparentan haber sido transmitidas por medio de un sistema de comunicaciones electrónicas, instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas y enviadas o métodos similares de comunicaciones probadas directamente al sistema de computadoras o al terminal de comunicaciones de dicho cliente, casa de compensación automatizada o institución financiera y que aparenten fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado o fueron el resultado directo de la modificación fraudulenta de datos electrónicos durante el tránsito físico de los medios de procesamiento electrónico de datos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica desde el sistema de computadoras del Asegurado o del terminal de comunicaciones del Asegurado; o
- b) Como resultado directo del ingreso fraudulento, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de datos electrónicos almacenados dentro de, o siendo procesados en el sistema de computadoras del Asegurado o durante la transmisión electrónica desde el sistema de computadoras del Asegurado hacia el sistema de computadoras del cliente mientras el Asegurado esté actuando como una oficina de servicios para dicho cliente; y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el cliente, la casa de compensación automatizada o la institución financiera.

7. TITULOS VALORES ELECTRÓNICOS (UNCERTIFICATED SECURITIES)

Seguros Mundial cubre, en razón de que un depositario central haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedades, o debitado alguna cuenta del Asegurado sobre la fe de cualquier comunicación electrónica que pretenda haber sido dirigida por el Asegurado al depositario central autorizando la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o propiedades, o el débito de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de un título valor electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparentan haber sido transmitidas por los siguientes medios:

- a) A través de un sistema de comunicaciones electrónicas, o
- b) Las instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas y enviadas o métodos similares de comunicaciones probadas directamente hacia un sistema de computadoras o a un terminal de comunicaciones de dicho depositario central y que fraudulentamente pretenda haber sido enviado por el Asegurado al depositario central pero cuyas comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al depositario central o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los medios de procesamiento electrónico de datos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica desde el sistema de computadoras del Asegurado o del terminal de comunicaciones del Asegurado hacia el depositario central y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el depositario central.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

8. INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

Seguros Mundial cubrirá por razón de:

- a) El asegurado estará amparado por las pérdidas sufridas como consecuencia directa de la transferencia de fondos o entrega de propiedades realizada sobre la base de instrucciones iniciadas por voz o mediante medios digitales de mensajería —incluyendo llamadas telefónicas, aplicaciones móviles, plataformas de mensajería instantánea (como WhatsApp, Telegram), correo electrónico o cualquier otro canal autorizado por el asegurado—, siempre que dichas instrucciones hayan sido recibidas por empleados específicamente autorizados para ello, y que hayan sido fraudulentamente emitidas por una persona que pretendía ser un cliente o un representante autorizado del cliente, sin serlo, con la intención de causar una pérdida al asegurado o al cliente, o de obtener una ganancia indebida para sí o para terceros
- b) Se autorice la transferencia de fondos o la entrega de alguna propiedad cuando las instrucciones telefónicas:
 - Hayan sido supuestamente comunicadas entre oficinas del asegurado.
 - Hayan sido recibidas por empleados autorizados para recibir instrucciones internas por teléfono.
 - Hayan sido fraudulentamente emitidas por una persona que no es empleado del asegurado.
 - Hayan sido realizadas con la intención de causar una pérdida al asegurado o al cliente, o de obtener una ganancia indebida para el autor o un tercero.

Todas las instrucciones iniciadas por voz aparentemente recibidas de parte de un cliente para la transferencia de fondos o propiedades deberán ser probadas o de otra manera autenticadas y sometidas a una Llamada telefónica de comprobación, a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia.

3. AMPAROS COMPLEMENTARIOS

1. EXTORSIÓN

Seguros Mundial amparará las pérdidas de dinero u otros bienes entregados por cualquier oficina del asegurado, como consecuencia directa de una amenaza comunicada al asegurado, cuando dicha amenaza consista en:

- De inferir daño corporal a una persona asegurada.
- Dañar o destruir bienes de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable (incluyendo sistemas computacionales, software o programas cualquier predio, artefactos o accesorios contenidos dentro de los predios)
- Para efectos de esta cobertura se requiere que: con anterioridad a la entrega de dichos dineros de rescate o bienes, la persona que recibe la amenaza haya realizado un esfuerzo razonable para informar la amenaza o demanda a un asociado o empleado, y el asegurado haya notificado la amenaza a la policía o autoridad competente.

El monto máximo indemnizable bajo este amparo complementario está limitado a la suma señalada en la carátula de la póliza y es parte del límite agregado anual de responsabilidad más no adicional a este.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

2. BANCA POR INTERNET

Seguros Mundial amparará las pérdidas sufridas por el Asegurado cuando como consecuencia directa de un acto fraudulento haya transferido, pagado o entregado fondos, establecido créditos o debitado alguna cuenta o dado algún valor, al presentarse:

- Cuando el Asegurado reciba alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del Asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o
- El resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona. En las que dichas comunicaciones o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet al sistema de computadores del Asegurado.

3. COSTOS DE LIMPIEZA

Seguros Mundial amparará al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta.

Se reconocerán únicamente los gastos que:

- Sean directamente atribuibles al incidente cubierto.
- Sean proporcionales y estén debidamente soportados.
- Corresponden a servicios técnicos, forenses o legales especializados en recuperación de datos o análisis de fraude digital.

Etapas cubiertas:

- I. Identificación del incidente: Análisis inicial para determinar la existencia de manipulación fraudulenta.
- II. Verificación de autenticidad: Revisión de registros, logs y trazabilidad de instrucciones.
- III. Reconstitución de datos: Restauración de instrucciones legítimas y corrección de alteraciones.
- IV. Informe técnico: Documentación del proceso y resultados obtenidos.

El reconocimiento de estos gastos no implica aceptación automática de cobertura, respecto de la pérdida principal reclamada. La cobertura de la pérdida estará sujeta a la verificación de que el evento se encuentra amparado, por los términos y condiciones de la póliza.

La responsabilidad de Seguros Mundial bajo este amparo estará limitada al sublímite establecido en las condiciones particulares de la póliza, y aplicará únicamente cuando el monto de la pérdida supere el deducible correspondiente, ya sea el general de la póliza o el específico del amparo aplicable.

4. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Seguros Mundial indemnizará al asegurado por los gastos debidamente demostrados en los que incurra, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio (la reconstrucción de cuentas por

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

pagar y los demás documentos contables), esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción y demás gastos a que haya lugar.

5. PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Seguros Mundial amparará las pérdidas de dinero, incluyendo los intereses que tenga depositados en cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras, cuando dichas pérdidas se originen como consecuencia directa de la falsificación, adulteración, manipulación indebida o suplantación de instrumentos físicos o electrónicos, siempre que:

- El instrumento haya sido presumido por la entidad financiera como legítimamente emitido, firmado, endosado, avalado o autorizado por el asegurado o por una persona que actúe en su nombre o representación, y
- La entidad financiera haya determinado que no es responsable por el pago efectuado, conforme a sus políticas internas y a la normativa aplicable.

Instrumentos amparados:

Este amparo incluye, pero no se limita a, los siguientes instrumentos:

- ✓ Cheques
- ✓ Giros
- ✓ Letras de cambio
- ✓ Pagarés
- ✓ Cartas de crédito
- ✓ Transferencias electrónicas
- ✓ Órdenes de débito o crédito electrónico
- ✓ Mensajes SWIFT u otros sistemas de compensación electrónica
- ✓ Pagos digitales realizados a través de plataformas bancarias o financieras

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

6. FALTANTES DE INVENTARIO.

Seguros Mundial indemnizará al asegurado las pérdidas derivadas de faltantes de inventario causadas por empleados o servidores no identificados, siempre que: el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o empleados responsables del evento, y las circunstancias permitan concluir razonablemente que uno o varios empleados del asegurado intervinieron en la ocurrencia del hecho, ya sea como autores intelectuales, materiales o cómplices.

En estos casos la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo judicial, siempre que se cumplan las condiciones anteriores.

La responsabilidad de Seguros Mundial estará limitada al monto asegurado estipulado en la póliza, y se aplicará conforme a los términos establecidos en las condiciones particulares correspondientes.

7. GASTOS

7.1 Gastos judiciales

Seguros Mundial amparará al asegurado por los gastos judiciales razonables y necesarios incurridos como consecuencia directa de una acción legal, demanda o procedimiento judicial iniciado en su contra, cuando dicho proceso tenga origen en un acto fraudulento, deshonesto o doloso cometido

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

por un empleado amparado por esta póliza, y esté relacionado con una pérdida cubierta bajo el presente contrato.

Esta cobertura incluirá, entre otros:

- El valor de las primas de cauciones o pólizas judiciales exigidas para la comparecencia o defensa del asegurado.
- Honorarios de peritos, contadores forenses o expertos técnicos requeridos para la defensa o esclarecimiento del caso.
- Gastos legales directamente relacionados con la defensa del asegurado en el proceso judicial.

Todos los gastos deberán contar con autorización previa y escrita de Seguros Mundial.

Los gastos de defensa serán reconocidos bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de los documentos que acrediten su necesidad, pertinencia y razonabilidad la cobertura se extiende a las siguientes etapas procesales, siempre que estén relacionadas con una reclamación cubierta:

- Investigación preliminar o formal por autoridad competente.
- Etapa de conciliación o transacción extrajudicial.
- Etapa judicial en primera instancia.
- Etapa de apelación o segunda instancia.
- Ejecución de sentencia, cuando sea procedente.

Las cuotas de éxito pactadas con los abogados o representantes legales no están cubiertas por esta póliza, salvo que se haya pactado expresamente en las condiciones particulares. En caso de estar autorizadas, deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la aseguradora.

7.2 Gastos por honorarios de abogados

Seguros Mundial cubrirá los gastos, por concepto de honorarios profesionales de abogados, en los que incurra el asegurado como consecuencia de una reclamación, demanda presentada por un tercero o procedimiento judicial iniciado en su contra, derivado de un acto fraudulento cometido por un empleado amparado por esta póliza, siempre que dichos gastos sean previamente autorizados por parte de Seguros Mundial.

Seguros Mundial podrá optar por adelantar la defensa de cualquier demanda o procedimiento judicial en nombre del asegurado, por medio de abogados seleccionados por ella. En este caso, el asegurado deberá permitirle hacerlo y le prestará toda su colaboración.

7.3 Gastos por honorarios profesionales para la investigación

Seguros Mundial cubrirá los gastos por honorarios profesionales razonables y necesarios incurridos, para la investigación de hechos relacionados con actos fraudulentos, apropiaciones indebidas, faltantes o cualquier otro evento, siempre que dichos actos hayan sido cometidos por empleados cubiertos conforme a los términos y condiciones de esta póliza y siempre que se autoricen previamente por parte de Seguros Mundial.

Respecto a los amparos mencionados en la presente cláusula, cuando aquella pérdida amparada esté sujeta a un deducible, esta cobertura no se aplicará cuando el monto de la pérdida resultare igual o inferior a dicho deducible, pero si tal pérdida o daño son superiores al deducible, la responsabilidad de seguros mundial estará limitada al valor asegurado indicado en la caratula de la póliza.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

Seguros Mundial podrá optar por adelantar la defensa de cualquier demanda o procedimiento judicial en nombre del asegurado, por medio de abogados seleccionados por ella. En este caso, el asegurado deberá permitirle hacerlo y le prestará toda su colaboración.

7.4 Gastos por especialista o investigador

Seguros Mundial cubrirá los gastos que se extiendan a cubrir honorarios y gastos de un especialista o investigador externo, requeridos para el análisis, esclarecimiento o documentación de hechos para analizar cómo fueron vulnerados los controles internos del asegurado y elaborar recomendaciones que contribuyan a provenir futuras pérdidas.

El consultor generará un informe escrito que deberá cumplir con los requisitos metodológicos, documentales y de trazabilidad exigidos por la Compañía en el que se determinará posibles eventos generadores de pérdidas y sus medidas correctivas, siempre que se autoricen previamente por ella.

Para establecer los requisitos de los consultores se debe determinar:

Requisitos metodológicos:

- ✓ Objetividad: El informe debe estar basado en hechos verificables, sin juicios subjetivos.
- ✓ Rigor técnico: Debe emplear técnicas reconocidas de auditoría, análisis forense, revisión documental o entrevistas estructuradas.
- ✓ Estructura clara: Debe incluir introducción, metodología, hallazgos, análisis, conclusiones y recomendaciones.
- ✓ Identificación de controles vulnerados: El especialista debe explicar cómo los controles internos fueron o pudieron haber sido infringidos.

Requisitos documentales:

- ✓ Soporte probatorio: Evidencias como correos, registros contables, trazabilidad de transacciones, grabaciones, etc.
- ✓ Certificación profesional: El investigador debe estar legalmente habilitado y no tener conflicto de intereses.

Requisitos de trazabilidad:

- ✓ Registro de fechas clave: Descubrimiento del hecho, inicio de investigación, entrevistas realizadas.
- ✓ Seguimiento de acciones: Qué medidas se tomaron, por quién y cuándo.
- ✓ Recomendaciones preventivas: El informe debe incluir propuestas para evitar hechos similares en el futuro.

Los gastos relacionados con la elaboración del informe por parte del consultor, estará condicionado a la previa autorización de Seguros Mundial y serán reconocidos bajo la modalidad de reembolso, con el cumplimiento de los requisitos metodológicos, documentales y de trazabilidad anteriormente nombrados.

En caso de que el informe no cumpla con dichos requisitos, la Compañía no estará obligada a realizar el pago ni a reconocer el reembolso. Si se hubiese efectuado un pago anticipado y se verifica el

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

incumplimiento, Seguros Mundial podrá exigir la devolución de los valores pagados, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

En los casos en que exista participación compartida en el riesgo asegurado (por coaseguro, reaseguro u otra figura de cesión reconocida), los gastos cubiertos estarán limitados a una proporción que no exceda el 15% del valor de la prima del programa correspondiente, y se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en los términos y condiciones de esta póliza.

SECCION II

1. EXCLUSIONES GENERALES PARA AMPAROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas con reclamaciones y/o con investigaciones formales generadas por o resultantes de:

- a) Las pérdidas que se originen directa o indirectamente, en el uso, manejo, posesión o disposición de: conocimientos de embarque, recibos de almacenes generales de depósito y similares incluyendo, pero no limitando a cualquier otro documento que confiera al portador la facultad de recibir, conservar o disponer del documento y de las mercancías que este representa.
- b) Las pérdidas que se originen como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos o criminales cometidos por el asegurado o cualquier socio de este, ya sea que hayan actuado individualmente o en complicidad con terceros.
- c) Pérdidas resultantes de actos fraudulentos, deshonestos o criminales realizados por un empleado, director, fideicomisario o representante autorizado del asegurado, sea o no en el ejercicio de sus funciones, actuando solo o en complicidad con otros. Esta exclusión no aplica a hurto o hurto calificado o intento del mismo. todo lo anterior respecto a los amparos perdida dentro y fuera de predios de la presente póliza.
- d) Cualquier pérdida o parte de aquella, en la que la prueba de su existencia o su monto depende de un cálculo de inventario o de un cálculo de ganancias y pérdidas. Lo anterior respecto al amparo de Infidelidad o Deshonestidad de Empleados de la presente póliza.
- e) Las pérdidas derivadas directa o indirectamente de guerra, ya sea declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión o revolución o por cualquier acto o condición resultante de cualquiera de los anteriores. Lo anterior respecto a los amparos de pérdida dentro de predios y pérdida fuera de predios de la presente póliza.
- f) Pérdidas:
 - i. Derivadas de la entrega de dinero o valores como parte de cualquier intercambio de bienes o compraventa.
Esta exclusión no será aplicable cuando la pérdida derive de la recepción de títulos valores falsificados girados a nombre del asegurado, en los términos del amparo de falsificación de depósitos.
 - ii. Debido a errores u omisiones contables o aritméticos. o
 - iii. Originadas de daños o destrucción de manuscritos, libros de contabilidad, registros financieros, administrativos o cualquier otro tipo de documentación, ya sea en formato físico o digital.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

Esta exclusión aplica tanto a la pérdida material de dichos documentos como a la imposibilidad de acceder a su contenido, sin importar la causa que origine dicha pérdida y específicamente a los amparos de Pérdida dentro de predios y pérdida fuera de predios de la presente póliza.

- g) Pérdidas de dinero contenidas en: dispositivos de entretenimiento operados por monedas o máquinas expendedoras, salvo que dichos dispositivos cuenten con un instrumento de registro continuo que permita verificar la cantidad de dinero depositada. Esta exclusión aplica específicamente al amparo de pérdida dentro de predios.
- h) Para el amparo de pérdida por fuera de predios de la presente póliza, toda pérdida de bienes del asegurado ocurridas mientras estos se encuentren bajo la custodia de cualquier compañía transportadora que utilicen vehículos blindados, salvo que, la pérdida exceda el monto recuperado por el asegurado conforme o recibido por el asegurado bajo:
 - i. El contrato del asegurado suscrito con la compañía transportadora.
 - ii. El seguro tomado por dicha compañía transportadora con vehículos blindados para el beneficio de los usuarios de su servicio.
 - iii. Cualquier otro seguro existente tomado por o en beneficio de los usuarios de los servicios de la compañía de vehículos blindados, caso en el cual la presente póliza sólo cubrirá tal exceso.
- i) Toda pérdida o daño proveniente directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa, así como cualquier condición resultante de los anteriores. Esta exclusión aplica específicamente a los amparos de pérdida dentro de predios y pérdida fuera de predios de la presente póliza
- j) Las pérdidas ocasionadas por incendio que afecten bienes distintos a, dinero, títulos valores, cajas fuertes o bóvedas, cuando dichos bienes se encuentren dentro de los predios del asegurado, incluso si el incendio fue causado, agravado o derivado de un riesgo asegurado. Esta exclusión aplica exclusivamente al amparo de pérdida dentro de predios.
- k) Las pérdidas derivadas de la entrega de dinero, valores o bienes fuera de los predios del asegurado, cuando dicha entrega se haya realizado como consecuencia de una amenaza de:
 - i. Lesionar físicamente a una persona o
 - ii. Causar daño a los predios o los bienes del asegurado, o bienes bajo su custodia o posesión.

Sin embargo, esta exclusión no aplica a:

- El amparo de Infidelidad y Deshonestidad de Empleados.
- Sí es permitido por el amparo de Pérdida por fuera de Predios.
- Para pérdidas de dinero, valores u otros bienes mientras son transportados por un mensajero, siempre que el asegurado no tuviera conocimiento de amenaza al momento de iniciar el transporte.
- l) Gastos para la defensa de cualquier procedimiento legal iniciado contra el asegurado, o por honorarios, costos o expensas incurridos o pagados por el asegurado para adelantar o defender cualquier procedimiento legal, sea o no que dicho procedimiento resulte, o resultaría en una pérdida al asegurado cubierta por esta póliza, excepto que esté específicamente establecido en esta póliza.

- m) El ingreso no percibido por el asegurado como consecuencia de una pérdida cubierta bajo está póliza, incluyendo, pero sin limitarse a incluido, pero no limitado a intereses y dividendos.
- n) Daños de cualquier clase por los que sea legalmente responsable el asegurado, salvo cuando se trate de indemnizaciones compensatorias (no punitivas ni ejemplarizantes) que se deriven de una pérdida cubierta por la presente póliza.
- o) Costos, honorarios y otros gastos incurridos por el asegurado para establecer la existencia o la cuantía de una pérdida cubierta bajo este seguro.

- p) Pérdidas causadas por empleados, respecto de las cuales el asegurado, sus socios o directores hayan tenido conocimiento previo de su implicación en actos fraudulentos o deshonestos, sin importar si estaban o no vinculados laboralmente al momento de la solicitud del seguro, y tal conocimiento no haya sido informado a Seguros Mundial

Si los empleados mencionados no han sido reincorporados bajo la cobertura del seguro de fidelidad preexistente, ni se ha contratado un nuevo seguro que los ampare, Seguros Mundial no asumirá responsabilidad alguna respecto de dichos empleados, salvo que se acuerde expresamente por escrito su inclusión dentro del amparo de Infidelidad y Deshonestidad de Empleados previsto en la presente póliza.

- q) Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultante de, o en conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya directamente o en cualquier otra forma a la pérdida.

Se excluye así mismo la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultante de, o en conexión con, cualquier acción tomada para controlar, prevenir y/o reprimir actos de terrorismo o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de tal naturaleza. La presente exclusión no aplicará cuando la causa próxima de la pérdida sea un hurto o hurto calificado.

- r) Cualquier pérdida derivada directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de un delito o delitos de lavado de dinero bajo cualquier legislación o norma de cualquier naturaleza.
- s) Pérdidas derivadas directa o indirectamente como resultado de o en conexión con riesgos cibernéticos, de privacidad y/o de seguridad de la información.
- t) Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo la amenaza de llevar a cabo un secuestro no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado. Esta extensión estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley colombiana y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.
- u) La ejecución o la omisión de instrucciones impartidas por un cliente del asegurado o por su representante autorizado, relacionadas con la negativa a pagar cheques, giros bancarios u otros instrumentos financieros emitidos o retirados de una cuenta del asegurado.
- v) La negativa del asegurado a efectuar el pago de cheques, giros bancarios u otros instrumentos financieros, emitidos o retirados por un cliente del asegurado o su representante autorizado, siempre que dicha negativa no constituya un acto fraudulento, deshonesto o doloso por parte de un empleado del asegurado.

2. EXCLUSIONES DE CRIMEN POR COMPUTADOR

Sin perjuicio de las exclusiones generales establecidas en el clausulado, para las coberturas de Crimen por Computador también se establecerán y deben interpretarse como complementarias y no sustitutivas de las exclusiones generales, y serán aplicables de manera concurrente en todos los casos en que se activen estas coberturas.

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas con reclamaciones y/o con investigaciones formales generadas por o resultantes de:

- a. Las pérdidas causadas por un director o empleado identificable del Asegurado o por una persona o personas en complicidad con dicho director o empleado del Asegurado.

El previo conocimiento por parte de cualquier empleado de que un acto fraudulento ha sido o será perpetrado por una persona o personas no empleadas del Asegurado, será para las intenciones y propósitos de esta Póliza considerado como colusión de dicho empleado que voluntaria o deliberadamente no comparta este conocimiento con el Asegurado. La no revelación del conocimiento al Asegurado por un empleado a causa de amenazas de infligir un daño corporal a cualquier persona o de dañar los predios o las propiedades del Asegurado no se considerará como ser o constituir complicidad.
- b. Las pérdidas por ingresos no percibidos o potenciales que el Asegurado hubiera esperado tener, incluyendo, pero sin limitarse a intereses, dividendos, utilidades, rentas o cualquier otro rendimiento financiero derivado de bienes, inversiones o actividades comerciales.
- c. Las pérdidas que se deriven de interrupción del negocio, pérdida de clientes y/o fraude y generen efectos secundarios o consecuencias económicas posteriores al asegurado.
- d. Responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que tal responsabilidad haya sido asignada al Asegurado aun en ausencia de tal acuerdo.
- e. No estarán cubiertos los honorarios, costos o gastos incurridos por el Asegurado para establecer la existencia, causa o cuantía de una pérdida cubierta incluyendo aquellos derivados de investigaciones internas, auditorías, peritajes, o cualquier otro procedimiento técnico o legal orientado a sustentar el reclamo.

Tampoco estarán cubiertos los gastos derivados de procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, salvo que:

- Estén expresamente amparados en las condiciones particulares de la póliza, o
- Hayan sido autorizados previamente por escrito por Seguros Mundial, en cuyo caso se reconocerán únicamente los honorarios razonables y proporcionales, conforme a los límites establecidos en la póliza o en referencia al SMMLV.

Esta exclusión no afecta los gastos legales que sean cubiertos bajo amparos específicos, como el de falsificación, crimen por computador o infidelidad de empleados, siempre que se cumplan las condiciones de cobertura y autorización previstas en cada caso

- f. Cualquier pérdida, destrucción o daño de una propiedad, o gasto, resultantes u originados de una pérdida consecuencial o de responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por, o contribuida a u originada de:

- i. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear, o
 - ii. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de cualquier componente nuclear del mismo.
- g. Pérdidas derivadas de amenazas de causar daño físico a cualquier persona, salvo en los casos en que dichas pérdidas afecten medios de procesamiento electrónico de datos o de datos electrónicos en tránsito bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, siempre que el asegurado no tuviera conocimiento previo de la amenaza al momento de iniciar dicho tránsito.
- h. Pérdidas derivadas de daños físicos, destrucción o deterioro de los predios, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier otra propiedad del asegurado, salvo que dichos daños sean consecuencia directa de un evento cubierto por la presente póliza. Esta exclusión no afecta la cobertura de pérdidas financieras derivadas de actos fraudulentos, siempre que no impliquen daño físico a los bienes del asegurado.
- i. Pérdidas de medios de procesamiento de datos electrónicos mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportador contratado, diferente de una compañía de vehículos motorizados blindados.
- j. Pérdidas de datos electrónicos, medios de procesamiento electrónico de datos o programas electrónicos para computadoras, entendiéndose como los daños materiales o funcionales a los sistemas informáticos del asegurado.
- k. No estarán cubiertas las pérdidas derivadas de instrucciones o avisos recibidos por medios no autenticados, incluyendo comunicaciones escritas, telegráficas, telefónicas o por telefacsímil.
- l. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, adulterados o fraudulentos, utilizados como fuente de documentación en la elaboración de datos electrónicos o digitados manualmente en una terminal de datos.
- m. Pérdidas de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos, excepto cuando estén convertidos en datos electrónicos.
- n. Pérdidas resultantes derivadas directa o indirectamente del acceso no autorizado a información confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a secretos comerciales, programas informáticos o datos de clientes, salvo que dicho acceso haya dado lugar a una pérdida cubierta expresamente por esta póliza.
- o. Pérdidas derivadas de fallas mecánicas, defectos de construcción o diseño, desgaste, deterioro gradual, alteraciones eléctricas, mal funcionamiento de equipos o errores en la programación o procesamiento de datos.
- p. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la elaboración fraudulenta, la modificación fraudulenta, la adulteración o destrucción de programas electrónicos para computadoras.

Esta exclusión no niega la cobertura de pérdidas indirectas (como fraude financiero cometido a través de software adulterado), siempre que estén amparadas por otra cláusula. Lo que excluye es el daño al software en sí mismo, como activo digital.

- q. Pérdidas debido al ingreso de datos electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un sistema de transferencia electrónica de fondos o a un sistema de comunicaciones del cliente, por parte de un cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
- r. Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en los programas electrónicos para computadoras desarrollados para vender, o que sean vendidos a múltiples clientes al momento de su adquisición, por parte de un distribuidor o consultor.
- s. Pérdidas causadas por virus informáticos si:
 - i. El evento ocurrió antes de la fecha retroactiva establecida en la póliza.
 - ii. Fue descubierto antes del inicio de la vigencia de la póliza, o
 - iii. Descubierta subsecuentemente a la terminación de la póliza y notificada a Seguros Mundial previamente.
- t. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de un sistema de banca telefónica o que resulten de o se deriven del uso, autorizado o no, de un PBX (por las siglas en inglés de Private Branch Exchange, o sea un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de correo por voz, un contestador automático o un sistema de computadoras con una capacidad similar, empleado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz o a un sistema telefónico celular.

SECCION III- PAGO DE PRIMA

El Tomador está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza, a falta de estipulación, se hará de acuerdo con el término previsto en la ley.

En todos los casos la mora o falta de pago de la prima en el plazo estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de Seguros Mundial.

SECCION IV – RECLAMACION

La presente póliza opera bajo la modalidad descubrimiento, lo que significa que Seguros Mundial amparará al asegurado por pérdidas patrimoniales derivadas de actos fraudulentos, deshonestos o dolosos cometidos por empleados cubiertos, siempre que dichas pérdidas sean descubiertas durante la vigencia de la póliza, independientemente de la fecha en que se haya cometido el acto que las originó.

Esta cobertura aplica únicamente a eventos que:

- Sean descubiertos por el asegurado durante el período de vigencia de la póliza.
- No hayan sido conocidos por el asegurado antes de la fecha de inicio de la póliza.
- No estén excluidos por condiciones particulares.

El periodo de retroactividad es el tiempo anterior a la contratación de la póliza, durante el cual la aseguradora ofrece cobertura para un siniestro que se produzca dentro de este periodo, siempre que se reclame durante la vigencia de esta.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

4.1 Aviso de siniestro

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio el Asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a Seguros Mundial de la ocurrencia del siniestro, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes. cualquier modificación a este término constara en las condiciones particulares de la póliza.

4.2 Reporte de eventos que pudieran resultar en un reclamo

Cualquier asegurado debe comunicar a Seguros Mundial, durante la vigencia de la póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

4.3 Reclamos relacionados/pérdida única

Cualquier reclamo presentado después de la terminación de la vigencia de la póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable, relacionado con:

- I. Un reclamo presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable.
- II. Una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un reclamo y que haya sido notificada a Seguros Mundial en la forma establecida por este contrato.

Todos estos reclamos serán tratados como si hubieran sido presentados en la fecha en que el primero de ellos fue notificado a Seguros Mundial, y dicha fecha será considerada como la fecha de representación del conjunto de reclamos para efectos de:

- Determinar si el reclamo se encuentra dentro del período de vigencia de la póliza.
- Aplicar deducibles, límites y sublímites de cobertura.
- Evaluar la prescripción o caducidad del derecho a reclamar.

La agrupación de reclamos bajo esta cláusula no implica aceptación de la cobertura, estará sujeta a la verificación de que los hechos se encuentran amparados por los términos y condiciones de la póliza.

4.4 Obligaciones en caso de un siniestro

- Informar a Seguros Mundial tan pronto tenga conocimiento del hecho, sobre cualquier evento, demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que pueda estar relacionada con un acto fraudulento cometido por un empleado amparado por esta póliza.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, disciplinarios o administrativos, en las fechas y términos indicados, y participar activamente en las diligencias que requieran su presencia personal.
- Tomar todas las medidas razonables para proteger sus propios intereses y los de Seguros Mundial, incluyendo la preservación de pruebas, documentos y registros relacionados con el siniestro.
- Abstenerse de admitir responsabilidad, realizar acuerdos, incurrir en gastos o tomar decisiones que puedan comprometer la posición de Seguros Mundial, sin su consentimiento previo y escrito.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

- Proporcionar a Seguros Mundial toda la información disponible sobre el siniestro, incluyendo documentos contables, registros electrónicos, comunicaciones internas, informes de auditoría y cualquier otro elemento que facilite la evaluación del evento.
- Abstenerse de realizar actos u omisiones que puedan resultar perjudiciales para Seguros Mundial o afectar negativamente el proceso de análisis, defensa o resolución del siniestro.

4.5 Procedimiento del asegurado en caso de siniestro

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Comunicación formal de aviso de siniestro, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- Carta del tercero afectado indicando su afectación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Fotocopia de la cédula del representante Legal.
- Certificación Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Sarlaft actualizado.
- Proporcionar toda la información y pruebas que Seguros Mundial S.A. solicite con relación al siniestro.

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales, documentos diferentes o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

4.6 Pérdida del derecho a la indemnización

El derecho del tomador y/o Asegurado a la indemnización se perderá, por las siguientes causas y todas las demás expresamente previstas en la ley:

- I) Si el siniestro ha sido causado por el Asegurado o con su complicidad.
- II) Si se presenta un reclamo fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.
- III) Si al dar noticia del reclamo se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- IV) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

SECCIÓN V- PAGO DE LA INDEMNIZACIONES.

Seguros Mundial se obliga a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aun extrajurídicamente, su derecho al según lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, Seguros Mundial reconocerá y pagará al Asegurado o al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento en que efectúe el pago.

SECCIÓN VI-REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- a) Por Seguros Mundial, mediante comunicación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

En este caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

- b) Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este evento el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

SECCIÓN VII-PREESCRIPCION

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán conforme a lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, en virtud del cual las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de 5 años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

SECCIÓN VIII- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la notificación de la constancia del envío del aviso escrito, dirigido a la última dirección (física o electrónica) registrada por las partes o, en su defecto, a la que aparezca en la carátula de la póliza.

SECCIÓN IX- DISPOSICIONES LEGALES

Este contrato constituye la ley entre las partes. Los asuntos no previstos en este contrato se regirán por las leyes de la República de Colombia, en especial las contenidas en el Código de Comercio.

Cualquier modificación a este contrato deberá realizarse por escrito y mediante un endoso firmado por ambas partes para ser válida.

9.1 Ámbito temporal de la póliza

La presente póliza ampara únicamente las pérdidas que ocurran como consecuencia directa de actos fraudulentos, deshonestos o dolosos cometidos por empleados del asegurado, durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo de retroactividad (si este es contratado).

siempre que:

- No hayan sido conocidas por el asegurado antes de la fecha de inicio de la póliza
- Sean descubiertas durante la vigencia o dentro del periodo de descubrimiento extendido (si se ha contratado).

Si se ha pactado un período adicional de descubrimiento posterior al vencimiento de la póliza, el asegurado podrá reportar pérdidas descubiertas en dicho lapso, siempre que:

- Los hechos hayan ocurrido durante la vigencia o dentro del periodo de retroactividad pactado.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

- Se cumplan las condiciones de notificación establecidas por la Compañía

Todos los reclamos que deriven de una misma causa, patrón de conducta o esquema fraudulento serán considerados como un solo reclamo, y se entenderán presentados en la fecha en que el primero de ellos fue notificado a Seguros Mundial.

9.2 Ámbito territorial de la póliza

La cobertura de la presente póliza es aplicable a los reclamos presentados en los territorios establecidos en las condiciones particulares de la misma.

9.3 Límites máximos de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Seguros Mundial es el monto máximo que la aseguradora pagará por todas las coberturas (básicas y adicionales) durante el periodo de vigencia de la póliza.

La responsabilidad de Seguros Mundial por todos los siniestros amparados por la presente póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

Cuando en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a esta se establezca un sublímite o sublímites de valor asegurado por asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de Seguros Mundial, para esa cobertura específica y forman parte del valor asegurado total, es decir, no son en adicionales a este.

En caso de que un siniestro afecte dos o más amparos otorgados por la póliza, la responsabilidad de Seguros Mundial no excederá del límite del valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni el total del límite del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a ella.

Adicionalmente:

- I. La pérdida o serie de pérdidas que al momento de su descubrimiento provengan de un número plural de actos u omisiones de cualquier persona, sea empleado del asegurado o no, o provengan de actos u omisiones en los que esa misma persona se encuentre involucrada o implicada, se considerarán, para los efectos de esta póliza, como un solo evento. Habrá también unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal en el medio utilizado y el resultado producido
- II. Aún de no haber directa o indirectamente actos u omisiones, la responsabilidad total de Seguros Mundial en caso de presentarse una unidad de evento no excederá del límite asegurado del amparo aplicable.
- III. Incluso cuando no medien directa o indirectamente actos u omisiones, si se configura una unidad de evento conforme a lo establecido en esta póliza, la responsabilidad total de Seguros Mundial no excederá el límite asegurado del amparo correspondiente.
- IV. En caso de que una pérdida esté cubierta dos o más amparos, la responsabilidad total de Seguros Mundial no excederá el límite asegurado de uno de ellos, y en ningún caso se sumarán o acumularán los límites individuales de los distintos amparos. El asegurado podrá elegir el amparo que considere más conveniente, conforme a las condiciones de la póliza.

9.4 Valor asegurado

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza representa el límite máximo que pagará Seguros Mundial en caso de un siniestro.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que pagará Seguros Mundial, respecto de cada una de las coberturas y por evento, incluida la de gastos de defensa. El pago de cada siniestro reducirá el valor asegurado total.

9.5 Deducible

El deducible es la parte de la pérdida que el Asegurado debe pagar. Seguros Mundial será responsable de pagar exclusivamente la pérdida que exceda del deducible fijado en la carátula o las condiciones particulares de esta póliza. Este valor no forma parte del límite de responsabilidad y ni podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del asegurador.

Para las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión, o de una serie de faltas en la gestión, que bajo la presente póliza se consideran un solo evento, se aplicará un solo deducible.

En caso de que Seguros Mundial pague una pérdida en la que aplica un deducible, el Asegurado se compromete a reembolsar inmediatamente a la aseguradora el monto correspondiente al deducible, una vez que Seguros Mundial lo notifique.

9.6 Cambio de control de la sociedad asegurada

Si durante la vigencia de la póliza ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- i. La sociedad asegurada se disuelve por fusión con otra entidad.
- ii. Se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto de la sociedad asegurada.
- iii. La sociedad asegurada entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines independientemente de su denominación legal.
- iv. Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos; resultando en un cambio en:
 - a) La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto.
 - b) El derecho de nombrar o remover la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración;
 - c) El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

Entonces, los amparos de esta póliza continuarán hasta el vencimiento del período de vigencia de la póliza, pero únicamente respecto de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines descritos anteriormente independientemente de su denominación legal.

9.7 Predios y empleados adicionales

Si el Asegurado, durante la vigencia de esta póliza, establece predios adicionales dentro del territorio cubierto, éstos estarán automáticamente amparados, siempre y cuando cuenten con las protecciones de seguridad equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud y cumpla con las garantías exigidas por Seguros Mundial.

No obstante, la cobertura para cada uno de los predios y empleados adicionales se limitará a lo que se establece en las condiciones particulares del seguro o modificación por endoso o anexo a las mismas.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

Si tales amparos de seguro tienen más de un límite cualquier pérdida respecto a los predios o empleados adicionales estará limitada al límite mínimo de cada amparo, a menos que Seguros Mundial haya aceptado por escrito aumentar el límite respecto a tales predios o empleados adicionales y se haya pagado sobre esto una prima adicional.

En caso de que la inclusión de nuevos predios o empleados implique una modificación del estado del riesgo, el Asegurado deberá notificarlo a Seguros Mundial conforme a lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

9.8 Pérdida causada por empleados sin identificar

Si se alega que una pérdida ha sido causada por el fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no puede identificar el empleado o empleados específico(s) causantes(s) de dicha pérdida, el asegurado podrá acceder al amparo de Infidelidad o Deshonestidad de Empleados, siempre que la evidencia presentada pruebe razonablemente que la pérdida fue causada por uno o más empleados, y que no se configure ninguna de las exclusiones establecidas para este amparo.

En todo caso, la responsabilidad de Seguros Mundial estará limitada al valor asegurado estipulado en la póliza.

9.9 Libros y registros

El Asegurado deberá conservar y mantener actualizados todos los libros, registros contables y documentos relacionados con los bienes y valores asegurados, de manera que Seguros Mundial pueda verificar adecuadamente la existencia, naturaleza y cuantía de cualquier pérdida reclamada bajo esta póliza.

9.10 Modificación y cesión

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta póliza serán válidos, a menos que se realicen mediante un anexo o endoso escrito, debidamente firmado por un representante legal o apoderado de Seguros Mundial

9.11 Declaraciones reticentes o inexactas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio el Asegurado y tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud que le sea propuesta por Seguros Mundial.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a la solicitud, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos, circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial sólo estará obligado, en caso de pérdida, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato que represente de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Seguros Mundial antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9.12 Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a Seguros Mundial los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.

9.13 Coexistencia de Seguros

En caso de que un mismo daño y/o costo cubierto por esta póliza, también lo esté en todo o en parte por otra póliza válida emitida por otra aseguradora, el Asegurado deberá notificar por escrito a Seguros Mundial la existencia de otros seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración, conforme lo establece el artículo 1093 Código de Comercio.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 Código de Comercio.

9.14 Terminación de la póliza

La póliza terminará por las siguientes causas:

- i. Por decisión del Tomador, mediante aviso escrito dirigido a Seguros Mundial, conforme a lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.
- ii. Por decisión unilateral de Seguros Mundial, mediante notificación escrita enviada al Tomador a su última dirección conocida, con al menos diez (10) días de antelación, conforme al artículo 1071 del Código de Comercio.
- iii. Por vencimiento del periodo de vigencia de la póliza, según lo establecido en las condiciones particulares o durante el periodo adicional (si este ha sido contratado).
- iv. Por mutuo acuerdo entre Seguros Mundial y la sociedad asegurada.
- v. Por mora en el pago de la prima.

En caso de terminación por parte del Tomador, Seguros Mundial reembolsará la prima no devengada aplicando la tarifa de seguros a corto plazo. En los demás casos de terminación, la devolución de la prima se calculará proporcionalmente (prorrata).

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

9.15 Renovación de la póliza

Este seguro tiene una vigencia anual y no se renueva automáticamente.

9.16 Autorización tratamiento de datos personales

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultadas en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

9.17 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

SECCIÓN X- DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona o personas designada (s) como tal (es) en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, incluyendo cualquier empresa subsidiaria en la que aquel tenga una participación mayoritaria y/o cualquier sociedad compuesta por empleados suyos, siempre y cuando se encuentren relacionadas en la solicitud de seguro, siempre que estén expresamente relacionadas en la solicitud de seguro.

ASEGURADORA: Compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que asume el riesgo asegurado y se compromete a pagar la indemnización en caso de que ocurra un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza.

BENEFICIARIO: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

BIENES: Metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y los artículos elaborados con los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, escrituras, hipotecas, demás instrumentos negociables o no negociables, en los que el asegurado tenga un interés o en los que haya adquirido o debido adquirir un interés en razón de las condiciones financieras declaradas por un predecesor al momento de la consolidación o fusión con el asegurado o de la compra de los principales activos de dicho predecesor.

BUENA FE: Es el principio rector de conducta leal, honesta, diligente y transparente que deben observar todas las partes intervinientes en la celebración, ejecución, interpretación y terminación de la presente póliza.

La buena fe implica:

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

- El cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas,
- La abstención de conductas que generen perjuicio injustificado a las demás partes.
- La colaboración activa en la prevención, mitigación y resolución de conflictos derivados del instrumento.
- La veracidad en la información suministrada y en las actuaciones relacionadas con la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.

CAJA FUERTE: Es un contenedor cerrado y reforzado, diseñado para guardar objetos de valor (como dinero, documentos, joyas o datos electrónicos) y protegerlos contra robos, incendios, accesos no autorizados o daños físicos. Está fabricada con materiales resistentes como acero, y suele contar con mecanismos de cierre de alta seguridad (cerraduras mecánicas, electrónicas, biométricas, etc.).

CAJILLA DE SEGURIDAD: Es un compartimiento individual metálico, con cerradura individual, ubicado dentro de una bóveda bancaria o de una institución autorizada, que se ofrece en arrendamiento a clientes para la custodia de bienes personales bajo condiciones de alta seguridad.

CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA: Significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transmisión de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de las instituciones financieras.

CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL: La venta del tomador o asegurado, su fusión con otra entidad o su adquisición por parte de otra entidad; así como modificaciones que afecten la composición accionaria o cuando se presenten cambios de control o cambios respecto de la subordinación de una sociedad frente a la matriz, de forma tal que la condición de filial o subsidiaria cambie; lo anterior de conformidad con lo descrito en el código de comercio y ley 222 de 1995 y demás normas pertinentes.

"Cliente", tal como se emplea en este Acuerdo Asegurador, significa cualquier cliente corporativo, compañía o fideicomiso, o una entidad similar de negocios, que tenga un convenio escrito con el Asegurado para efectuar transferencias de fondos iniciadas por voz por parte del cliente, cuyo acuerdo deberá estar en forma de una resolución corporativa que contenga una lista de los individuos autorizados para iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, cuya lista deberá especificar los números telefónicos así como los límites monetarios para todos los iniciadores/autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también señalar los términos y condiciones bajo los cuales se preste el servicio, incluyendo una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

COBERTURA: Es la obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro. También es, la protección específica que ofrece la póliza frente a ciertos riesgos.

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA: Es el proceso mediante el cual se gestionan electrónicamente las transferencias de fondos entre entidades financieras, de forma rápida, segura y eficiente, sin intervención manual.

CUSTODIA: La que se ejerce por el asegurado, un socio o empleado de este por encontrarse debidamente autorizado por el asegurado para cuidar o proteger la propiedad del asegurado dentro de los predios, excluyendo a cualquier persona que se desempeña como portero, vigilante y similares.

DAÑOS MATERIALES: Pérdidas, menoscabos o destrucciones de bienes tangibles, como propiedades, equipos, maquinaria, documentos físicos y registros contables.

DATOS ELECTRÓNICOS: Significa hechos o informaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computador y los cuales se almacenan en un Medio Electrónico de Procesamiento de Datos para ser usados por medio de programas de computador.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que la aseguradora pague una reclamación, es decir, es el monto que el asegurado debe asumir antes de que la aseguradora cubra la indemnización.

DIVIDENDOS: Es la parte de las utilidades o beneficios que una empresa distribuye entre sus accionistas como retribución por su inversión en acciones y se convierte en una forma de participación en las ganancias de la compañía.

DEPOSITARIO CENTRAL: Entidad que realiza la compensación, incluyendo cualquier banco, en las cuales, como resultado directo de un mecanismo transferencia y de compensación electrónica, se hagan ingresos a libros contables reduciendo la cuenta del transferente, el acreedor o deudor prendario y aumentando la cuenta del transferido, el acreedor o deudor prendario por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados.

DINERO: Moneda, notas bancarias, lingotes de oro, cheques de viajero, cheques de registro y órdenes de dinero mantenidas para la venta al público.

INTERESES: Son una retribución económica que se paga por el uso de dinero ajeno durante un período determinado. Se aplican comúnmente en contextos financieros, jurídicos y comerciales.

INTERNET: Significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o módem o medios similares de transferencia.

EMPLEADO: Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la sociedad asegurada bajo la continua dependencia o subordinación a la misma y mediante remuneración, en virtud de un contrato de trabajo.

ENDOSO: Es un documento contractual que modifica el contenido del condicionado particular de la póliza de seguros.

EQUIPOS PERIFÉRICOS: Son dispositivos que se conectan a una computadora o sistema principal para ampliar sus capacidades o facilitar la interacción con el usuario o con otros sistemas. No forman parte del núcleo del sistema (como el procesador o la memoria), pero son esenciales para muchas funciones. Se identifican los lectores biométricos, cámaras de seguridad, escáneres de documentos y dispositivos de respaldo de datos.

EXCLUSIONES: Son las situaciones o eventos que no están cubiertos por la póliza.

EVIDENCIAS DE DEUDA: Son los instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.

DEPOSITO SEGURO: Cualquier compartimiento cerrado, fijo o portátil, construido con materiales resistentes, ubicado dentro de los predios del asegurado o bajo su custodia, destinado a la guarda

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

de valores, dinero, documentos o medios electrónicos, que cuente con cerradura de seguridad y cumpla con las condiciones mínimas exigidas por el asegurador.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Fecha establecida en la póliza a partir de la cual, se cubren eventos ocurridos antes del inicio de la vigencia del seguro, siempre que el asegurado no tuviera ni debiera haber tenido conocimiento de dichos eventos.

FILIAL: Es una persona jurídica en la cual la sociedad asegurada controla directamente: la composición de la junta directiva y la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o asamblea de accionistas, hasta más de la mitad del capital social y ejerza influencia dominante sobre las decisiones de los órganos de administración de la sociedad por medio de un acto o negocio.

FIRMA FALSIFICADA: Significa la firma escrita a mano con el nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar.

INDEMNIZACIÓN: Es el pago que realiza la aseguradora al asegurado o beneficiario tras la acreditación de la ocurrencia de un siniestro.

INDEMNIZACION PUNITIVA: Es una figura mediante la cual, además de compensar a la víctima por los perjuicios sufridos, se impone al responsable del daño el pago de una suma adicional como sanción por haber actuado con dolo, culpa grave o conducta ultrajante.

INDEMNIZACIÓN EJEMPLARIZANTE: Es una figura jurídica que, aunque no está plenamente desarrollada en el derecho colombiano, se asocia con el concepto de daños o indemnización punitivos. Su propósito no es solo reparar el daño causado a la víctima, sino también castigar al infractor y disuadir conductas similares en el futuro.

INSTRUCCIONES DE COMPUTADOR ELECTRÓNICO: Son las órdenes o comandos que indican al procesador que operación realizar y forman parte del lenguaje de la máquina. Ejecutadas directamente por la Unidad Central de Procesamiento (CPU).

INSTRUMENTO REGISTRO UNICO: Documento, título valor o soporte electrónico que contiene información consolidada, verificable y trazable sobre una operación financiera, contractual o comercial, registrado en una plataforma o sistema único reconocido por la normativa vigente o por la práctica institucional del asegurado.

Este instrumento puede incluir, entre otros:

- Títulos valores girados a nombre del asegurado (cheques, pagarés, letras de cambio).
- Documentos electrónicos que acrediten depósitos, transferencias o pagos.
- Registros únicos de pólizas, contratos o transacciones, cuando estén vinculados a sistemas oficiales o institucionales de control.

Para efectos de esta póliza, se entenderá que el instrumento de registro único constituye prueba válida de la existencia de una operación cubierta, siempre que cumpla con los requisitos de autenticidad, integridad y trazabilidad exigidos por la legislación aplicable.

INTERESES: Son una compensación económica que se genera cuando una persona o entidad incumple el pago de una obligación en el tiempo pactado, su finalidad es resarcir al acreedor por el retraso en el incumplimiento de la obligación.

LAVADO DE DINERO:

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

- I. El encubrimiento, conversión, transferencia, o traslado de bienes o propiedad proveniente, derivada o en relación con conductas delictivas, (inclusive encubriendo su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- II. El tomar parte en o favorecer de cualquier forma un acuerdo para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de bienes o propiedad proveniente, derivada o en relación con conductas delictivas, por o en nombre de otra persona; o
- III. La adquisición, uso o posesión de bienes o propiedad proveniente, derivada o en relación con conductas delictivas; o
- IV. Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
- V. Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

LIBROS DE CONTABILIDAD: Son registros oficiales y sistemáticos donde una empresa documenta todas sus operaciones financieras. Son fundamentales para el control interno, la toma de decisiones, el cumplimiento tributario y la rendición de cuentas ante autoridades.

MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: Son los sistemas, dispositivos y tecnologías utilizados para capturar, almacenar, procesar y transmitir datos de forma automatizada mediante equipos electrónicos, principalmente computadoras.

MENSAJERO: Es la persona encargada de transportar documentos, realizar diligencias externas, entregar correspondencia oficial y tramites bancarios y su función principal es actuar como intermediario entre el remitente y el destinatario

MANUSCRITOS: Es un documento que ha sido escrito a mano o, en un sentido más amplio, no impreso ni mecanografiado originalmente, incluye libros, cartas, tratados, diarios, borradores, y otros documentos elaborados sin medios mecánicos.

OFICINA DE SERVICIO: Significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada por medio de acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando Sistemas de Computadores.

PREDIOS: Significa el interior o la porción de cualquier edificio ocupado por el asegurado en el desarrollo de sus actividades comerciales.

PRIMA: Es el monto o aportación económica que debe pagar el contratante del seguro a la compañía aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

PÓLIZA: Es el presente contrato de seguro que establece los términos y condiciones de la cobertura, incluyendo las condiciones generales y particulares, la solicitud de seguro, los formularios de seguro y cualquier anexo emitido para modificar o complementar este contrato.

PROBADO: Significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Casa de Compensación Automatizada, un Depósito Central u otra institución financiera, o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de las comunicaciones durante el curso ordinario de los negocios.

RECLAMACIÓN: Solicitud formal presentada por el Asegurado a Seguros Mundial para obtener la indemnización correspondiente por una pérdida patrimonial sufrida como consecuencia de un acto fraudulento, deshonesto o criminal cubierto por la póliza.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

REGISTROS FINANCIEROS: Son documentos o sistemas que contienen la información detallada sobre las transacciones económicas realizadas por una entidad. Estos registros permiten conocer el estado financiero de la organización, cumplir con obligaciones legales y tomar decisiones estratégicas.

RENOVACIÓN: Acto por el que, las garantías y vigencia de la póliza se extienden a un nuevo período de cobertura, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento.

RIESGOS CIBERNÉTICOS: Todos aquellos eventos relacionados con, derivados de, o que comprenden la privacidad y la seguridad de:

- i. El acceso a y/o el uso de los sistemas de información y comunicación del asegurado por parte una persona no autorizada o de una forma no autorizada.
- ii. El acceso a y/o el uso de los sistemas de información y comunicación del asegurado que dé lugar a invasión, intrusión o infracción de derechos de privacidad, divulgación pública de información privada y/o infracciones de confidencialidad.
- iii. Cualquier publicación, reproducción, difusión, transmisión o distribución de material propio del asegurado, para usos no autorizados o no permitidos.
- iv. Infracción de cualquier normativa de privacidad y protección de datos.
- v. Fallas en el correcto tratamiento, gestión, almacenamiento, custodia, destrucción u otro tipo de control de información corporativa, incluyendo aquella protegida bajo un acuerdo de confidencialidad o un contrato de similar naturaleza, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad o publicidad, uso indebido de información que fuese confidencial o cuya utilización estuviese sujeta a restricciones legales.

SEGURIDAD ELECTRÓNICA: Es un conjunto de tecnologías, sistemas y procedimientos diseñados para proteger personas, bienes e información mediante el uso de dispositivos electrónicos, esta protección se realiza con medias preventivas que la empresa implemente como los son:

- i. Detectar accesos no autorizados.
- ii. Monitoreas actividades sospechosas
- iii. Proteger evidencia digital

SINIESTRO: Es un suceso impredecible que causa daño o perjuicio sobre el Asegurado o a sus bienes; que implica una indemnización por parte de la aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de seguros. También se define como la concreción de riesgo cubierto en el contrato de seguro y que determina el nacimiento de la prestación de la aseguradora.

SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA: Significa un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al sistema de computadoras del Asegurado, por medio de un servicio telefónico automatizado de tono y que exige el uso de un código probado con el fin de efectuar transacciones bancarias, también se denomina como el procesador de voz por correo, el contestador automático o sistema de computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz.

SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE: Significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en la Solicitud de Seguro y Formularios de Seguro el cual provee a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadores del Asegurado

SISTEMA DE COMPUTADOR: Es un conjunto integrado de componentes físicos (hardware) y lógicos (software) que trabajan en conjunto para procesar, almacenar y comunicar información. Su

propósito principal es ejecutar instrucciones y programas que permiten realizar tareas específicas, desde cálculos simples hasta operaciones complejas.

SISTEMAS DE COMPUTADOR DEL ASEGURADO: Significa aquellos sistemas de computador operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o alquilados a él.

SISTEMA DE COMPUTADOR DE LA OFICINA DE SERVICIO: Significa aquellos Sistemas de computador operados por una oficina de servicio y los cuales son de propiedad de esta o alquilados por ella.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMUNICACIONES: Significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Intercommunications, "Sociedad para Intercomunicaciones Mundiales Interbancarias"), por CHAPS (Clearing House Interbank Payment System, "Sistema Automatizado de Pagos de Casas de Compensación"), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System "Sistema Interbancario de Casas de Compensación"), por FEDWIRE (el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos periódicos pre autorizados por una Asociación de Casas de Compensación Automatizadas que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas), y sistemas similares de comunicaciones automatizadas, según lo declarado en la Solicitud de Seguro.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS: Significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes compartidas o facilidades para dichos sistemas en los cuales participa el Asegurado.

SOLICITUD DE SEGURO: Cualquier información suministrada y firmada por el tomador y/o el asegurado, o en su nombre, de forma escrita o en formato electrónico, en el formulario de solicitud de seguro, sus anexos y cualquier otra documentación facilitada al asegurador para la valoración del riesgo.

SUBLIMITE: Es una cantidad máxima establecida por la aseguradora para cubrir un tipo específico de pérdida o daño a ciertas coberturas y es parte integral del límite de indemnización.

TELEFACSÍMIL: Significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos en poder del Asegurado dentro de su salón de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.

TERCERO: Es la persona natural o jurídica distinta del asegurado, sus empleados, directivos, socios, accionistas o representantes legales, que pueda incurrir en actos fraudulentos, deshonestos, dolosos o malintencionados que generen pérdidas patrimoniales al asegurado, siempre que dichos actos se encuentren amparados por la póliza y hayan sido debidamente denunciados o documentados.

TERMINAL DE COMUNICACIONES: Significa cualquier teletipo, tele impresora o terminal de video, o un artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información por medios electrónicos, y además que esté equipado con un tablero con teclado.

TITULO VALOR: Es un documento que representa un derecho de crédito o una obligación de pago, y que puede ser negociado, transferido o ejecutado conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio colombiano.

Clausulado: 18/09/2025-1317-P-13-PPSUS1700000008-D00I

Nota Técnica: 18/09/2025-1317-NT-P-13-NTPSUS17R0000009

TOMADOR: Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA: Significa el traspaso de datos electrónicos a través de líneas de comunicación de datos, que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de datos electrónicos.

VALORES: Todos los instrumentos, activos financieros o representaciones de valor económico como: títulos valores, dinero en efectivo, documentos negociables, tarjetas corporativas, transferencias electrónicas, que pueden ser objeto de pérdida o daño como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos.

VALOR ASEGURADO: Es el valor máximo por el cual un bien o persona está asegurado en la póliza. Es el límite de la responsabilidad de la aseguradora.

VALOR ELECTRÓNICO: Significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de o una empresa del emisor o una obligación del emisor que:

- ❖ Sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de valores; y
- ❖ Sea uno de su clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones y que tal valor se muestre como una entrada electrónica en la cuenta del transferente, acreedor o deudor prestatario en los libros contables de un depositario central.

VIGENCIA: Período de tiempo en el que el contenido del contrato de seguro surte plenos efectos de obligatorio cumplimiento por las partes.

VIRUS DE COMPUTADOR: Significa un número de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra clase, que se propagan ellas mismas a través del Sistema de Computadores del Asegurado y/o de redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona identificable por el asegurado

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO